REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **060** Fecha Estado: 24/04/2024 Página: 1

ESTADO No. 060				Fecha Esta	cha Estado: 24/04/2024		a: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150006800	Ejecutivo Singular	JOSE NICANOR MARIN BEDOYA	DUBERNEY AGUDELO VASQUEZ	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220170077400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS HERNANDO CALDERON	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220180015700	Ejecutivo Singular	AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S.	SOMERAN SAS	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220180016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RICARDO SEBASTIAN ARBELAEZ MONTOYA	No se accede a lo solicitado	23/04/2024		
05615400300220180084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220190006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA DE JESUS ZULUAGA DE CASTRO	No se accede a lo solicitado	23/04/2024		
05615400300220190024600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN PABLO DOMINGUEZ GARCIA	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220190075500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FABIO BEDOYA CARDONA	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220190081100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JERZAN ERNEY GIRLADO USME	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220200053200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MANUEL JOSE RESTREPO MEJIA	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220210013600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA ANDREA PALENCIA ARRIETA	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220210073900	Ejecutivo Singular	ESTELAR EXPRESS SAS	DISTRIBUIDORA SOLPOWER ANTIOQUIA SAS	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220220079900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORIS ELENA GARCIA	Auto decreta embargo	23/04/2024		

ESTADO No. 060 Fecha Estado: 24/04/2024 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220098200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA ETAPA 5 P.H.	FRANK HERRY SIERRA HAYER	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220230006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KAREN JOHANA BUSTOS RESTREPO	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220230006800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN PABLO MORALES ROMERO	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220230098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220240004200	Tutelas	CLAUDIA ELENA RAMIREZ BEDOYA	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción Impone Sanción ID	23/04/2024		
05615400300220240004200	Tutelas	CLAUDIA ELENA RAMIREZ BEDOYA	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta	23/04/2024		
05615400300220240021800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JFK	DIEGO LEANDRO ATEHORTUA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024		
05615400300220240021800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JFK	DIEGO LEANDRO ATEHORTUA SUAREZ	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220240022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ANDRES GARZON OSPINA	LAURA XIMENA ARBELAEZ SAENZ	Auto inadmite demanda	23/04/2024		
05615400300220240022700	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024		
05615400300220240022700	Ejecutivo Singular	SERACIS LTDA	CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S.	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220240023000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTEFANIA CUELLAR ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024		
05615400300220240023000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTEFANIA CUELLAR ANDRADE	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220240024600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS EDUARDO CORREDOR LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024		
05615400300220240024600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS EDUARDO CORREDOR LOPEZ	Auto decreta embargo	23/04/2024		
05615400300220240029200	Tutelas	LEIDY JOHANA ARANGO OSPINA	EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	23/04/2024		
05615400300220240036400	Tutelas	ERIKA GARZON ALZATE	EPS SURA	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO	23/04/2024		
05615400300220240036800	Tutelas	OLGA LUCIA GRISALES CIFUENTES	DIRECCION SECCIONAL SALUD ANTIOQUIA	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	23/04/2024		
05615400300220240041900	Tutelas	MARIA CONSUELO RENDON AGUIRRE	EPS SAVIA SALUD	Auto admite tutela y Vincula	23/04/2024		

ESTADO No. 060				Fecha Estado: 24/04/2024		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240042000	Tutelas	CLAUDIA JANETH TAMAYO HENAO	EPS SALUD TOTAL	Auto admite tutela y Vincula	23/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE SECRETARIO (A)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

05 615 40 03 002 2024-0022500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por JORGE ANDRÉS GARZÓN OSPINA contra JOSÉ DANILO MARTÍNEZ YEPES y LAURA XIMENA ARBELAEZ SAENZ, no reúne los requisitos de ley, será inadmitida para que se subsane así:

- 1. Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia no superior a 30 días, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-26118, en atención a lo estipulado por el art. 468 inc. 3 núm. 1 del C.G.P., y el artículo 87 del C. G. del P.
- 2. Conforme al certificado de tradición y libertad que se allegue, la demanda deberá ser dirigida contra el actual propietario.
- 3. Deberá adecuar y formular las pretensiones de acuerdo a la clase de proceso que se pretende diligenciar; en este caso en particular debe tener en cuenta que se trata de un proceso hipotecario donde se pretende ejercer la garantía real; pero de las pretensiones de la demanda inicial se observa que se encaminaron a un proceso ejecutivo singular.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada con el fin de que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sean subsanados los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por: Monica Patricia Valverde Solano Juez Juzgado Municipal Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bfa4d4d362f80532a6efba636da2bb53afc4275c7f39839bec8565b79488f5**Documento generado en 23/04/2024 11:51:14 AM

Radicado 05615 40 03 002 2024 00218 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la "JFK COOPERATIVA FINANCIERA" COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY y en contra de DIEGO LEANDRO ATEHORTÚA SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$4.173.995.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°1123873.
- b. Intereses moratorios sobre las cuotas, desde el 14 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal, conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración a RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., identificada con NIT 901.615.847-1, representada legalmente por Clara Teresa Mejía Vallejo C.C 32.539.650 Y T.P. 87.096 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano Juez Juzgado Municipal Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02738f687554519afc17d4383378c98facbb9318220d0dc28dfbeb25d356bd00

Documento generado en 23/04/2024 11:51:15 AM

Radicado 056154003002 2024 00227 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SERACIS LTDA. NIT. 811.007.280-1, y en contra de JOSE DANILO MARTINEZ YEPES CC 1036933921 Y CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S. NIT. 900837930-2, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Factura de venta SER61043

- a. \$ 2.338.101.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica SER61043 que se allega como base de recaudo cuyo plazo para el pago venció día 15 de abril de 2022
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta SER61044

- a. \$ 7.079.899.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta número SER61044, cuyo plazo para el pago venció día 15 de abril de 2022. que se allegan como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta SER61519

- a. \$ 7.466.103.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta número SER61519, cuyo plazo para el pago venció día 13 de mayo de 2022.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 14 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta SER62016

a. \$ 7.401.415.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta número SER62016, cuyo plazo para el pago venció día 11 de junio de 2022.

Radicado 056154003002 2024 00227 00

b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta SER62473

- a. \$ 2.936.475.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta número SER62473, cuyo plazo para el pago venció día 13 de julio de 2022.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta SER67122

- a. \$ 10.084.543.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta número SER62473, cuyo plazo para el pago venció día 24 de mayo de 2022.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al representante legal de SERACIS LTDA, Dr. SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA identificado con C.C. 98.490.168 y Tarjeta Profesional 174.347 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e36ba3a0d28eb300280b054eff179c8684ca2c9b74238a284a1aac8e500aaf

Documento generado en 23/04/2024 11:51:16 AM

Radicado 05615400300220240023000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, y en contra de STEFANIA CUELLAR ANDRADE identificada con C.C. 1010222650, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 12.290.863,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01200059919.
- b. Los intereses sobre el capital, liquidados desde el 17/11/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo señalado en la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, la copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de COTRAFA a ACOMPAÑA FIRMA LEGAL, representada legalmente por el Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIOS identificado con CC1.128.272.901 y T.P. 197.197 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano Juez Juzgado Municipal Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba770a9f37269b3bc806a5f1177b101e96b44e4dfa288d47bd498454df64eff**Documento generado en 23/04/2024 11:51:11 AM

Radicado 056154003002 2024 00246 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A, en contra de LUIS EDUARDO CORREDOR LOPEZ CC 79456213, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 77'636.327.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79456213.
- b. \$701.600 por concepto de intereses de plazo.
- c. Intereses moratorios sobre el capital desde el 13 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA identificada con C.C. 43'159.476 y T.P. 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano Juez Juzgado Municipal Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b189131df6f248d6f0380890510b20bdb23b89bbe2d4711e4cf6a4019ecc123**Documento generado en 23/04/2024 11:51:11 AM